



DIARIO OFICIAL

Año C No. 31277

Bogotá, D. E., sábado 25 de enero de 1964

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 71 DE 1963 (diciembre 25)

por la cual se reconoce un crédito, se hace una cesión al Municipio de Cali y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación reconoce a favor del Municipio de Cali la cantidad de cinco millones seiscientos once mil diez y ocho pesos con trece centavos (\$ 5.611.018.13) por inversiones realizadas por el Municipio, con base en el artículo 12 de la Ley 48 de 1943, en las obras de defensa del río Cali, saneamiento de sus aguas, ensanches, ampliación y embellecimiento de las avenidas Uribe Uribe y Colombia.

Artículo 2º Para pagar el valor del crédito reconocido en el artículo anterior, como también los dineros que continúe invirtiendo el Municipio de Cali en las obras dichas, y en la defensa del Barrio La Isla y los demás afectados por las avenidas del río Cali, la Nación queda autorizada plenamente para emitir documentos de crédito a favor del Municipio, o para tomar en préstamo con Bancos nacionales o extranjeros los dineros necesarios para el cumplimiento de esta Ley, o para garantizar como codeudora, o en la forma que fuere más aconsejable, las obligaciones que el Municipio de Cali contraiga por razón del crédito reconocido en esta Ley y de las nuevas inversiones, o también para verificar traslaciones en el presupuesto y celebrar toda clase de operaciones financieras y crediticias o presupuestales que fueren necesarios.

Parágrafo. Para el reconocimiento de las cantidades futuras que se deban por inversiones en las obras de que trata el artículo 12 de la Ley 48 de 1943 bastará simplemente que el Municipio de Cali formule su cuenta al Gobierno Nacional respaldada por los documentos de contabilidad, debidamente autenticados por el Alcalde, el Tesorero, el Jefe de Valorización y el Contralor Municipal, con lo cual el Gobierno reconocerá y pagará las inversiones correspondientes.

Artículo 3º Los dineros que la Nación pague al Municipio de Cali en cumplimiento de esta Ley se invertirán preferencialmente en construcciones de vivienda para barrios obreros, o en fomento de construcciones escolares, o en campañas de salubridad o higiene, en la forma que lo disponga el Concejo de Cali.

Artículo 4º Cédese a favor del Municipio de Cali el derecho que la Nación tiene, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 25 de 1959, en la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

Artículo 5º La Nación pavimentará y conservará no solo las variantes construídas o que se construyan en la Carretera Central, junto a las ciudades y poblaciones del Valle del Cauca, situadas sobre aquella vía, sino la antigua vía, que incluye calles de tales poblaciones y ciudades, por donde se sigue efectuando el tráfico intermunicipal. El presente mandato comprende las poblaciones y ciudades por donde pasa la citada carretera, desde Florida y Jamundí hasta Cartago, lo mismo que el sector Uribe - Caicedonia. La partida necesaria para dichos fines será tomada de las apropiaciones que se hagan en el presupuesto de cada vigencia para carreteras y pavimentaciones.

Parágrafo. La Nación pavimentará, con las partidas de que trata este artículo, los sectores

de carreteras que conectan el centro de turismo "El Paraíso" con la Carretera Central del Valle, o sean la vía que parte de El Cerrito, pasa por Santa Elena y va hasta "El Paraíso", ya que parte del puente sobre el río Amaime hasta "El Paraíso". El Gobierno podrá delegar en el Departamento del Valle del Cauca la ejecución de esas obras.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

ULPIANO RUEDA LA ROTTA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANDRES RUMIE MOSQUERA

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 23 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.

LEY 72 DE 1963 (diciembre 27)

por la cual se ordena la construcción, dotación y sostenimiento de dos colegios de bachillerato para varones, uno en la ciudad de El Carmen y otro en la ciudad de Majagual (Departamento de Bolívar).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a construir en las ciudades de El Carmen y Majagual (Departamento de Bolívar), dentro del perímetro urbano, sendos edificios con todas las condiciones que la técnica moderna en el ramo pedagógico indique, destinados al funcionamiento de colegios de bachillerato para varones.

Artículo 2º Los estudios, planos, presupuestos y demás especificaciones técnicas para la construcción de las obras decretadas por el artículo anterior, serán elaborados por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3º El cumplimiento de esta Ley, por parte del Gobierno Nacional, quedará condicionado a que los Municipios de El Carmen y Majagual concurren a la realización de las respectivas obras, mediante el aporte de los terrenos adecuados no solamente para la construcción de los edificios, sino también para sus campos de deporte y demás instalaciones inherentes.

Artículo 4º Una vez construídos los edificios que ordena el artículo primero de la presente Ley, la Nación procederá a hacer la dotación correspondiente, de material de enseñanza, laboratorios par química y física, servicios médicos, odontológicos y de enfermería, así como los de equipos para los campos de deportes.

Artículo 5º Para darle cumplimiento a esta Ley, el Gobierno Nacional invertirá hasta la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000.00) anuales para la construcción del edificio en la ciudad de El Carmen y hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) también anuales, para la construcción del edificio en la ciudad de Majagual, durante dos vigencias presupuestales sucesivas. El Gobierno quedará facultado para abrir créditos y hacer traslaciones hasta el monto de las cantidades indicadas, en caso de no hacerse las apropiaciones presupuestales.

Artículo 6º La Nación invertirá hasta la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) en el Colegio de la ciudad de El Carmen, y de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para el colegio en la ciudad de Majagual, para los efectos de ejecución y dotación de los campos de deporte, servicios odontológicos, médicos y de enfermería, así como también para los gabinetes de física y química en los respectivos planteles, según lo ordenado por el artículo 4º de esta Ley. Tales gastos se harán oportunamente con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y en caso de no hacerse las apropiaciones necesarias, queda igualmente facultado el Gobierno para atender el cumplimiento de esta disposición mediante la apertura de créditos adicionales y de traslaciones presupuestales.

Artículo 7º El funcionamiento de los colegios de Bachillerato a que se refiere la presente Ley, estará a cargo de la Nación.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de noviembre de 1963.

El Presidente del Senado,

ARISTIDES PAZ VIERA

El Presidente de la Cámara,

ALFONSO SUAREZ DE CASTRO

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 27 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

LEY 73 DE 1963 (diciembre 27)

por la cual se ordena la construcción de una carretera y la ampliación y rectificación de otra en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación construirá, por conducto del Ministerio de Obras Públicas y con especificaciones de vía principal, la carretera que partiendo de la ciudad de Bolívar, en el